

ANOCH EN HUESCA

Sin previo aviso, la C. N. T. declaró anoche la huelga general por veinticuatro horas

HUESCA 8 (I m.).—La C. N. T. solicitó permiso del gobernador para celebrar una asamblea en el teatro Principal. El gobernador, según ha dicho a los periodistas, negó el permiso porque el teatro no reunía las condiciones precisas; pero autorizó la reunión en el domicilio social.

La organización, como protesta, ha declarado la huelga general de veinticuatro horas, que comenzó a las doce de la noche. Cerraron los bares y cafés, y no saldrán los periódicos de la mañana. El abastecimiento de pan está asegurado por soldados del regimiento número 20. Fuerzas de Seguridad y de la Guardia Civil custodian los edificios públicos y patrullan por las calles. La tranquilidad es absoluta. (Fébus.)

INFORMES OFICIALES El recibir esta madrugada el ministro de la Gobernación a los periodistas les dijo que el gobernador de Huesca acababa de comunicarle que, sin previo aviso, a las doce de la noche, se había declarado en aquella población la huelga general por los elementos afectos a la C. N. T.

La huelga afecta a todos los ramos, y a la hora en que el gobernador hablaba con el ministro dejaban el trabajo todos los camareros. El gobernador dice que ha adoptado las precauciones necesarias, y que estaba asegurado el abastecimiento de pan. Se han establecido retamas de vigilancia en todos los puntos de producción y conducción de energía eléctrica y de agua. La huelga es totalmente ilegal.

Fuerzas de Seguridad patrullan por la población, en servicio de vigilancia, para el mantenimiento del orden.

EN LA ECONOMICA

Homenaje a Rosario de Acuña

En el local de la Economía de Amigos del País se ha celebrado un acto de homenaje a Rosario de Acuña.

El Sr. Tato Amat, en nombre de la Matritense, se asoció al acto que se celebraba para enaltecer la memoria de la insigne poeta. Rosario de Acuña, una de las cuatro mujeres más destacadas del siglo XIX.

El Sr. Noguera dijo muy bien cómo en Campo Valdés conoció a doña Rosario y de qué modo sabía elevar los corazones y el espíritu.

practicando el bien y poniendo de relieve tanta grandeza de alma. El Sr. Repáraz, con su vasta erudición y amena palabra, habló de las cuatro mujeres más destacadas del siglo XIX: Gertrudis Gómez de Avellaneda, Carolina Coronado, Concepción Arenal y Rosario de Acuña, dedicando a cada una de ellas fervorosos elogios y pintando las sociedades en que se desenvolvieron.

El numeroso público que acudía al acto, al descubrir entre ellos a la discípula predilecta de doña Rosario, Belén Sárraga, la obligó a hablar, y la ilustre oradora, con su verbo cálido y elocuente arrebatador, pintó las luchas cruentas que tuvo que sostener contra todo, medio ambiente, prejuicios sociales, afectos íntimos, y de qué modo, como mujer superior, sabía llegar al corazón y a la inteligencia de las gentes, teniendo paciencia para las ofensas y expresión de fe en todo trance de la vida.

La señorita Ada O'Neill, sobrina-nieta de doña Rosario leyó magistralmente "La libertad", "El triunfo de la fe" y otras poesías, que fueron aplaudidas con entusiasmo.

Hizo el resumen, con uno documentado y erudito, D. Carlos MacLagarrá.

Todos fueron muy aplaudidos por el público, que desfiló ante el busto de doña Rosario, obra del escultor Palma.

El trabajo de los porteros

UN MITIN DE PROPAGANDA En el Círculo Socialista del Oeste se celebró ayer el mitin organizado por la Sociedad de Porteros de Madrid.

Presidió el acto Pedro Ortega, e intervinieron los señores Alcántara, Fernández y Rubiera, que aconsejaron la unión y disciplina para lograr el triunfo de los porteros madrileños.

Después habló el diputado socialista Sr. Fernández Quer. Dijo que lleva treinta y cuatro años de organización, y hace historia de las vicisitudes por que ha pasado la clase trabajadora. Encomió el labor de los socialistas en los ayuntamientos y en el Parlamento, señalando la incompetencia de algunos republicanos y la mala fe de otros, desprestigiando a la República y aliándose con clericales y agrarios para dar al traste con las conquistas de los trabajadores.

El presidente resumió los discursos, aconsejando no olviden las palabras del maestro del socialismo: "Unión es fuerza." Todos los oradores fueron calurosamente aplaudidos, terminando el acto dentro del mayor orden y entusiasmo.

CASA JIMENEZ LA CASA DE LOS MANTONES DE MARILA CALATRAVA, 9 (Tranvía núm. 32, Fuenteclia.) PRECIADOS, 58

LAS LEYES NUEVAS

El proyecto de ley de Orden público leído ayer en las Cortes

Facultades de las autoridades y sanciones que serán impuestas. Estados de prevención, alarma y guerra. Los extranjeros. La actuación judicial

El proyecto de ley redactado por el Consejo de ministros y leído ayer por el Sr. de las Cortes constituyentes, contiene los siguientes preceptos:

La necesidad de la ley. En el preámbulo se dice que hay momentos de perturbación del orden en que son ineficaces los medios normales, y es preciso acudir al empleo de otros extraordinarios, conforme a una legislación jurídica que sea garantía de las libertades individuales. España se ha regido durante más de seis siglos por la ley de Orden público de 23 de abril de 1870, excelente para su tiempo y llena de acierto; pero era preciso adaptar las normas directrices de aquella ley a las circunstancias actuales, y especialmente al Código fundamental de la República.

Se subrayan las novedades introducidas en el proyecto, razonándolas y fundamentándolas con extensión. La parte dispositiva determina la conservación del orden público correspondiente, dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción, a todas las autoridades de la República y de sus regiones, provincias y municipios. Podrá, por lo tanto, el Gobierno, por acuerdo del Consejo de ministros, nombrar gobernadores civiles generales para el territorio de varias provincias o de parte de ellas, con las facultades que el mismo Gobierno determine. En las regiones autónomas se entrará a lo dispuesto en el respectivo Estatuto.

El ejercicio de la autoridad gubernativa en las provincias corresponde al gobernador civil, y en las poblaciones que no sean capitales de provincia, a los alcaldes.

Toda autoridad que por sí misma o por sus agentes, conozca, un hecho que afecte al orden público lo comunicará al gobernador civil. Definición de los actos contra el orden público. Se señalan los actos que afectan al orden público según los artículos pertinentes de la Constitución, y todos aquellos que realizados contra el orden público trasciendan a la vida pública ciudadana. En todo caso serán actos ejecutados contra el orden público los realizados con armas o por medio de explosivos, los de coacción o amenaza, y los que, no realizados en virtud de un derecho taxativamente reconocido por la ley, afecten a la regularidad de los servicios públicos y al abastecimiento y servicio necesarios de la población, las huelgas o cesación ilegal de industrias.

Los que de cualquier manera perturben el servicio público. También serán actos delictivos los que, realizados individualmente o por grupos menores de veinte personas, tengan efecto, simultánea o sucesivamente, con unidad de fin. Se exceptúan los hechos realizados por medio de la imprenta u otro medio mecánico de difusión. Sólo se considera de orden público el reparto, expendición y exhibición pública de impresos y láminas.

Las agrupaciones de personas que públicamente se produzcan con armas, ostensiblemente u ocultas, con instrumentos contundentes o agresivos, serán disueltas por la fuerza pública en cuanto no obedezcan al primer toque de atención. No se requerirá esta intimación cuando los manifestantes lleven ostensiblemente medios de acción violenta o hicieran actos de agresión contra la fuerza pública. No cabrá, sin embargo, hacer fuego sin que preceda un toque de atención, salvo el caso en que los perturbadores disparasen contra la fuerza pública. Cualquier manifestación no autorizada será disuelta por la fuerza pública si se niega a hacerlo después de dos toques de atención. Cuando tenga carácter tumultuario bastará un toque, y no será necesario la esta intimación cuando hubiere sido atacada la fuerza por los manifestantes. Tanto en este caso como en el anterior, las Asociaciones o Sindicatos organizadores de la manifestación serán suspendidos en sus funciones, con la incautación de locales y detención de dirigentes, dando inmediatamente cuenta a la autoridad judicial.

Poseción de armas y reuniones delictivas. Cuando los agentes de la autoridad, en el ejercicio de su función, fuesen agredidos con armas de fuego o por medio de explosivos, podrán hacer uso inmediato de la fuerza para defenderse de la agresión o repelerla. Asimismo podrán requerir el auxilio de cualquier persona para la persecución y detención de los agresores. Los que presenciaren la agresión podrán ser requeridos para que concurren sin dilación a la Comisaría de Policía, cuartel de Guardia civil o lugar público oficial más próximo. La autoridad gubernativa y sus agentes podrán, en todo caso, que no se transita por la vía pública con armas para cuyo uso no se tenga la debida licencia. Cuando tengan sospechas de que existen en cualquier domicilio efectos de un delito relativo a orden público o personas responsables de los mismos, podrán entrar en el domicilio para averiguarlos.

Medidas a adoptar por las autoridades. No será necesario mandamiento judicial en los casos de agresión con armas a los agentes cuando un delincuente "in fraganti" se refugiase en su propio domicilio o en el ajeno, y cuando fuese necesario prestar auxilio a las personas o quitar daños materiales en las cosas. En casos de perturbación grave y momentánea en el orden público, que a juicio de la autoridad gubernativa, no exija la declaración del estado de guerra, podrá convocar a las autoridades civiles del orden y requerir su auxilio. Además podrá la autoridad gubernativa acordar discretionalmente las pertinentes medidas para el abastecimiento de las necesidades, suspensión de todos los actos públicos y los conducentes a garantizar la libertad y seguridad de los ciudadanos y protección de bienes y edificios.

La acción judicial. En los delitos relacionados con el orden público, los sumarios y causas serán reabidos en el momento de carácter urgente, y se aplicarán los procedimientos del título tercero, libro cuarto, de la ley de Enjuiciamiento criminal. Podrá acordarse la formación de piezas separadas para cada uno de los delitos, y en todo caso la prisión provisional, y cuando los delitos resulten realizados, favorecidos o estimulados por una Asociación o Sindicato, o por dichas entidades hicierese la apología, se reabirá el expediente desde luego su suspensión. En todos estos procedimientos interviendrá el ministerio fiscal.

Imposición de multas. La autoridad gubernativa podrá corregir las alteraciones del orden público, siempre que no constituyan delito, y asimismo la infracción de las disposiciones para su observancia, con multa de diez a cinco mil pesetas. El ministro de la Gobernación podrá imponer multa de la cuantía de 50.000. Si la persona responsable de la multa careciera de arraigo, podrá ser detenida hasta que efectúe el pago. En caso de insolvencia, la autoridad judicial podrá imponer multa hasta de tres meses. La inserción de los bandos de la autoridad gubernativa en los periódicos de la provincia o localidad será obligatoria.

Estado de prevención. En su Título II se refiere al proyecto al estado de prevención. Cuando la alteración del orden público exija la adopción de medidas no aplicables en régimen normal según a la suspensión de garantías constitucionales, podrá el Gobierno declarar el estado de prevención en todo el territorio de la República o parte de él por decreto acordado en Consejo y referendado por su presidente. Los efectos de este estado durarán a lo sumo tres meses, y no se podrá prorrogar sino por nuevos decretos, cuya vigencia caducará al mes de su respectiva inserción en la "Gaceta de Madrid". Diez días después de cesar el estado de prevención, el Gobierno dará cuenta a las Cortes, en sesión reunidas, y si no, a su Diputación permanente.

Los extranjeros.—Medidas para los casos de prevención. Los extranjeros quedan sujetos a las prescripciones de esta ley, si están establecidos permanentemente en el territorio de la República, y si por su conducta, en cuanto a orden público se hiciera necesario aplicarles medidas, podrán ser detenidos, abriéndose inmediatamente expediente gubernativo, que podrá terminarse por el orden de las autoridades gubernativas, que se limitarán a dar cuenta al ministro de la Gobernación. Los extranjeros no establecidos, pero que hayan observado en el territorio de este estado de prevención, a dar los avisos, realizar las presentaciones y cumplir las demás medidas que la autoridad gubernativa considere necesarias. A los que no se avisado en ello se les declarará indeseables, expulsándolos del territorio.

Mientras dure el estado de prevención, la autoridad gubernativa podrá exigir las siguientes medidas: Exigir que los extranjeros que en los días se notifique previamente todo cambio de domicilio o residencia y lugar a que se dirigen los viajes y respecto de las personas que estimen conveniente ruta directa determinada, con prohibición de variarla o interrumpirla; decretar la intervención de industria o comercio que pueda motivar alteración de orden público; prohibir la difusión y reparto de impresos; intervenir el tiraje, publicación y reparto y prohibir la venta pública y exhibición de periódicos, siempre que se excitase reiteradamente a la alteración del orden; declarar que para retirarse en local cerrado se habrá de dar cuenta con diez días de anticipación; prohibir manifestaciones y reuniones, regular la circulación o restringirla; dictar reglas para el abastecimiento, disponer que las huelgas o paros parciales sean anunciadas con diez días de anticipación, con quince si se relacionan con servicios de interés general y con veinte si se trata de obras y servicios públicos contratados o concedidos, sin que se

permita en servicios públicos directos o autónomos; prohibir e impedir las huelgas o paro que no tengan relación con las condiciones de trabajo; ordenar la intervención constante en el funcionamiento de Asociaciones o Sindicatos cuya actuación se hiciera peligrosa para el orden público, y acordar la permanencia en el domicilio propio de las personas que se concipieran peligrosas. Cuando las Asociaciones de funcionarios contribuyeran al desorden, podrá el ministerio correspondiente prohibir su funcionamiento, clausurar sus locales y someter a sus miembros a las sanciones disciplinarias que les alicencen. La autoridad gubernativa podrá sancionar las alteraciones del orden público con multas de diez mil pesetas, y el ministro hasta cien mil, con recurso ante el ministro de la Gobernación o ante el Consejo de ministros, según que el sancionador del gobernador o del ministro.

Suspensión de las garantías constitucionales. Si todas estas medidas fuesen insuficientes para mantener el orden público, el Gobierno podrá suspender por decreto las garantías constitucionales, total o parcialmente, dando cuenta a las Cortes o a su Diputación permanente. Publicado el decreto, se entrará en el estado de alarma. La autoridad gubernativa podrá rebajar el número de efectivos de las garantías que el Gobierno haya suspendido. La autoridad podrá prohibir la formación de grupos de todas clases y estacionamiento en las calles, y si no fuera suficiente para la seguridad, la prisión, será disuelta por la fuerza. La misma autoridad podrá someter a la previa censura todos los impresos y acordar, desde luego en casos urgentes, la suspensión de la publicación. Recogidos los ejemplares de las publicaciones y los remitirá, con las personas responsables de los delitos, al Juzgado correspondiente. El delito se entenderá consumado aun cuando la publicación no hubiese circulado por haberse impedido su difusión.

Estado de alarma. Durante el estado de alarma, la autoridad civil podrá detener a cualquiera persona si lo juzga necesario; pero estos detenidos no podrán confundirse con los presos comunes. También podrá proceder a mudar de residencia a las personas que estén en peligro, pero nunca más de 150 kilómetros. El destierro, que, desde luego, puede acordar la autoridad, que no exceda de 200 kilómetros, se considerará levantado cuando termine la suspensión de las garantías que la autoridad podrá entrar en el domicilio de cualquier ciudadano, español o extranjero, sin su consentimiento; pero con orden verbal y escrita, si se trata de un delegado. El registro será siempre presenciado por el dueño o encargado de la misma. La asistencia de los vecinos que sean requeridos será obligatoria, y si se resistieran serán detenidos y entregados al juez. Los derechos de reunión, manifestación y asociación podrán ser suspendidos o restringidos en su ejercicio.

Estado de guerra. Si ni aun con los procedimientos anteriores pudiera dominar la autoridad civil la agitación, lo prevendrá en un bando y dispondrá que la autoridad militar proceda a la suspensión de las garantías que reclama la paz pública, previa declaración del estado de guerra. No podrá declararse éste en las regiones autónomas si las autoridades dimanantes del Poder central asu-

ECOS DE CATALUNA

Comentarios acerca de la actitud de las oposiciones y la confianza al Gobierno

EL SEÑOR DURAN Y VENTOSA DICE QUE ES UN DESACIERTO LA ACTUACION DE LAS MINORIAS. BARCELONA 7 (12 n.).—Hablando acerca de la nota de las minorías de oposición, el diputado de la Lliga Sr. Durán y Ventosa decía esta tarde en los pasillos del Parlamento que era un desacierto más en la actuación totalmente equivocada de dichas minorías. —Es un error infantil—dijo—suponer que el Poder moderador puede ofrecerles el Poder produciendo una crisis, así, sin más ni más, porque a ellos les parezca que debe acabar el período de mando de un Gobierno. Parece como si los políticos que dirigen estas minorías hubieran olvidado algo de dos años a esta parte. INTERESANTE COMENTARIO DE "L'HUMANITÉ" BARCELONA 8 (2 m.).—Con el título "La confianza al Gobierno", "L'Humanité" publica esta noche un extenso comentario, del que reproducimos los siguiente párrafos: "El tema de las conversaciones del momento es el de que el Gobierno ha sido autorizado para presentar a las Cortes dos nuevos proyectos de ley, cosa que lógicamente se ha interpretado como una ratificación de confianza, confianza que bien merecen unos hombres cuya lealtad ha sido puesta en entredicho por todos aquellos que en forma más o menos encubierta combaten al Gobierno y al régimen. Hay que pensar que en estas horas pasadas ha habido un marcado interés en desorientar, en enturbiar, en crear una atmósfera de recelo y desconfianza. Queremos creer que en esta táctica hay hombres que obran de buena fe, que en esta maniobra hay quienes creen producirse guidos por un espíritu de republicanism; pero hasta éstos han ayudado a hacer difícil la atmósfera política de los últimos tiempos. Deliberadamente o no, habían de darse cuenta de que hacían el juego a las derechas, es decir, de que trabajaban en nombre de la República contra la República. Hay que dar a la nación una sensación de serenidad y de inteligencia, como la ha dado el jefe del Gobierno, y no hay que hacer caso de que los vencidos de hoy, vencidos a pesar de ellos, y de todas las palabras imprudentes, de todas las manifestaciones a los periodistas, sigan su tarea de ayer. La tarea de ayer para ciertos políticos demasiado estáticos es también la de hoy y será la de mañana. El desacuerdo, el personalismo, y por la tanto, la obstrucción."

TRIBUNALES DE URGENCIA Para declarar el levantamiento del estado de guerra se celebrará previamente un Consejo por los tribunales. El título tercero se dedica íntegramente a establecer el procedimiento para las autoridades, constituyéndose los Tribunales de urgencia en las Audiencias, que serán los únicos competentes para conocer los delitos comprendidos en esta ley y todos aquellos que guarden conexión con los cometidos anteriormente. Actuarán diariamente y todas las horas que se necesiten para fallar los procesos, siendo hábiles todos los días y horas.

Los Colegios de Abogados de las capitales de provincia designarán anualmente los letrados de su seno que hayan de actuar ante estos Tribunales, estableciendo un turno especial de oficio. En varios artículos se señala la forma de actuar de los Tribunales de urgencia hasta el momento de fallar el proceso.

El director general de Seguridad, en San Sebastián

LO QUE DICE A LOS PERIODISTAS. SAN SEBASTIAN 7 (12 n.).—Procedente de Bilbao ha llegado al atardecer a San Sebastián el director general de Seguridad, quien manifestó que en la capital vizcaína había visitado la instalación de los guardias de asalto, encontrándola satisfactoria. Añadió que, como caso excepcional, había entregado a la familia de las víctimas de Castro Urdiales un donativo de 5.000 pesetas. Dió el pésame, además, a dicha familia en nombre del ministro de la Gobernación, por medio del alcalde de Castro Urdiales.

En San Sebastián ha visitado la instalación de los guardias de asalto, e no encontrándola admisible, por su carácter de provisional. También ha visitado a los jefes de las plantillas de Policía de San Sebastián y de Irún.

Manifestó que de Madrid le comunicaban que no había novedad en toda España. Añadió que no tenía decidido el tiempo que ha de permanecer aquí. En Bilbao ha advertido el señor Andrés gran movimiento en el Gobierno Civil con motivo del acto que se organiza para el domingo, pues se trata de tomar medidas de prevención para encauzar la avanzada de republicanos que ha de llegar de todas partes en número imponente. Añadió que en la Dirección de Seguridad se trabaja activamente en la confección del nuevo reglamento de las fuerzas de asalto. Terminó diciendo que no había ningún motivo para dejar de ser optimista en todos los aspectos. (Fébus.)

Las alucinadas

DETENCION DE UNA VI-DENTE. SAN SEBASTIAN 7 (12 n.).—Ha sido llevada a la Comisaría y trasladada al cuartelillo de Miqueletes, donde provisionalmente se alojan los presuntos dementes, una vidente italiana llamada María Lafarote, de cuarenta y cuatro años, que venida de Lourdes en un estado lastimoso, y que con sus alucinaciones dió un espectáculo en el tren. Se dirigió al convento de las Oblatas, de Zaragoza, y se le hallaron 1.500 liras y algunas monedas españolas. Mañana será reconocida por un médico. (Fébus.)

Una tienda incendiada

MELLILLA 7 (11 n.).—En un establecimiento de objetos mortuos de la calle del General Carrasco, del poblado de Nador, propiedad del indígena Salah Ben Mizian, se originó un incendio que fué extinguido por los soldados de regulares y los bomberos de Mellilla. Se evitó que las llamas se propagaran a los establecimientos inmediatos. La tienda quedó completamente destruida. Estaba valorada en 15.000 pesetas, y hay la impresión de que ha sido intencionado, después de haberse efectuado en él un robo, pues se ha observado que en una de las paredes del establecimiento había un boquete por el que podía bajar perfectamente una persona. En los establecimientos contiguos se han observado también señales de violencia, y los propietarios han echado de menos algunas cantidades en metálico y efectos militares.

Revista de puericultura

Nuestro querido amigo, el doctor José María Llopis ha comendado a dirigir el "Boletín de la Asociación de Médicos Puericultores", revista que se hacía imprescindible, dado el enorme avance que en poco tiempo ha alcanzado esta rama de la ciencia médica en España. El Comité directivo lo forman los doctores María del Pilar Niño, Gómez Palleto, Angel Pastor, Marañés y Pérez Albéniz. La revista está magníficamente editada, como corresponde a la maestría que le dirige. Felicitamos cariñosamente al doctor Llopis, antiguo y excelente compañero nuestro, y deseamos para el "Boletín" que dirige los más halagüeños éxitos.

Advertisement for 'Simples' department store. Text includes: 'GRAN QUINCENA DE SIMPLES DESDE EL 10 DE ABRIL EN ALMACENES SImples PLAZA DEL ANGEL 8 PRECIOS SENSACIONALES'. The ad features an illustration of the store's facade and a large key graphic.

Advertisement for 'UNITED STATES LINES'. Text includes: 'CORTESIA-SEGURIDAD VELOCIDAD Y COMODIDAD. PROXIMAS SALIDAS DEL HAVRE & CHERBURGO PARA NEW YORK'. It lists departure dates for ships like 'PRES. ROOSEVELT', 'PRES. HARVING', 'LEVIATHAM', 'WASHINGTON', and 'MANHATTAN'. Contact information for W.G. ROSS is provided.

Advertisement for 'Suicidio de un militar retirado, que padecía una enfermedad'. Text includes: 'En la calle de Goya. Suicidio de un militar retirado, que padecía una enfermedad'. The ad describes the case of a retired soldier who committed suicide due to an illness, and mentions a medical review.